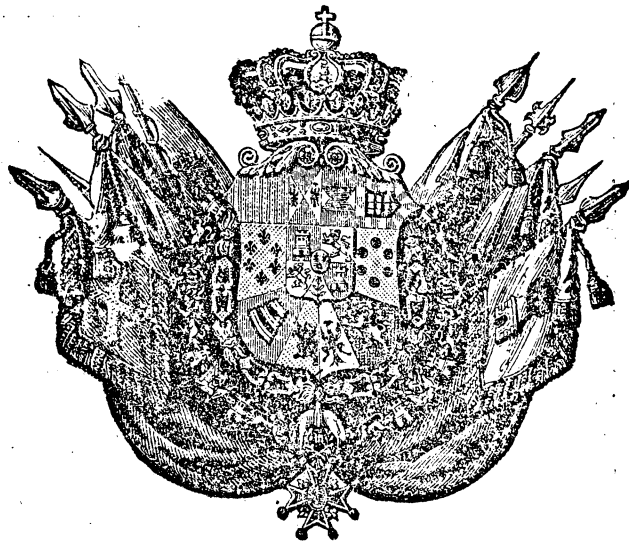


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del informe de la direccion general de arbitrios de amortizacion de fecha de 9 de Marzo último, y de lo consultado por el Consejo Real de España é Indias en 14 de Junio, sobre la solicitud de D. Joaquin de Fagoaga y Dutari para que se le reintegre el capital y réditos de cuatro plazas de corredores de cambios de esta corte, incorporadas á la Corona por Real orden de 21 de Enero de 1801; y teniendo presente S. M. que por varios Reales decretos está mandado que se paguen por el crédito público, ahora caja de amortizacion, todas las deudas, incluidas las de atrasos de la tesorería general: considerando tambien S. M. la absoluta imposibilidad de satisfacer en metálico los cuantiosos débitos de esta clase, y de otras no menos recomendables; se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen del Consejo de Ministros, que se den por la junta de liquidacion de la deuda del Estado, precedida la liquidacion oportuna, y conforme á lo dispuesto en Real orden de 6 de Abril último, documentos de crédito sin clasificacion, ó en lámina provisional, por los de esta clase, expresando su procedencia, para que al determinarse por las Cortés la categoría á que deban pertenecer, no haya que hacer otra cosa que convertirlos; debiendo quedar igualmente reservado á la resolucion de las Cortés la peticion de Dutari sobre abono de réditos, de los cuales no se hará mérito alguno en la liquidacion que ahora se practique. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1836.=Egea.=Sr. presidente de la junta de liquidacion de la deuda del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real orden.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me ha dirigido los adjuntos ejemplares del Real decreto de 6 de este mes, haciendo el repartimiento entre las intendencias del reino de la anticipacion de los 200 millones de reales pedida á la nacion por otro Real decreto de 30 de Agosto último, que trasladé á V. S. en 2 del corriente; y de la circular que con la misma fecha del 5 remite á los intendentes de provincia, haciéndoles las prevenciones oportunas para su mas rápida y exacta ejecucion. Con la propia fecha me ha remitido igualmente la Real orden de que tambien acompaño copia, y es aclaratoria de los mismos Reales decretos; mas como en estos se confia al celo de las diputaciones provinciales el reparto del cupo de cada provincia, debiendo pasar luego á los intendentes las listas de las personas que en cada pueblo hayan sido comprendidas en aquel; y como puede ofrecer algun inconveniente para esta operacion el no ser todavia igual la division territorial en la administracion de

Hacienda pública, y en la económico-gubernativa; S. M., que desea se evite toda duda ó motivo que retarde la realizacion de esta anticipacion, en la que ve un medio de salvar materialmente la patria con la terminacion de la guerra civil, se ha dignado resolver: 1.º que en las provincias donde no haya intendencia residente en ellas, las diputaciones nombren inmediatamente un individuo de su seno, que pase sin la menor dilacion á la capital de la provincia en que resida el intendente de su demarcacion, v. gr. á Barcelona un individuo de cada una de las diputaciones de Gerona, Lérida y Tarragona; á la Coruña uno de las de Orense, Lugo y Pontevedra, y así á este tenor, para que en union con la diputacion que allí exista, concurren á hacer la distribucion ó reparto entre sus provincias de la cantidad general asignada á cada intendencia: 2.º y que tan luego como esté hecho este reparto general, regresen dichos diputados á su respectiva capital, para que con la misma celeridad la respectiva diputacion realice el reparto parcial entre los pueblos de su distrito de la cantidad que le haya correspondido.

S. M. se promete del celo de V. S., de esa diputacion, de la comision de armamento y defensa, y de cuantas autoridades, corporaciones é individuos deban contribuir á la ejecucion de esta importante medida, que no omitirá diligencia, por difícil que sea, para que tenga efecto en todas sus partes: no perdiendo jamas de vista que el interés del servicio de que se trata, es por su tamaño é importancia solo comparable con el urgente motivo que le causa y con los prósperos resultados que de él dependen.

Lo digo á V. S. de orden expresa de S. M. para su inteligencia y la de la diputacion, y para los demas fines conducentes á que todo tenga el mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1836.=Quadra.=Sr. gefe político de.....

La Real orden remitida por el ministerio de Hacienda al de la Gobernacion, que se cita en la circular que antecede, es del tenor siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.=Excmo. Sr.: Al remitir á V. E. el repartimiento de los 200 millones de reales que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar para que tenga efecto la anticipacion dispuesta en el Real decreto de 30 del mes último, me manda S. M. hacer á V. E. las explicaciones siguientes:

1.º Que el repartimiento está hecho con sujecion á las intendencias de rentas, y no á la division civil de las provincias, porque esta no ha sido aplicada todavia á la administracion de la hacienda pública, ni hay datos para formar un trabajo de esta naturaleza sin exponerse á cometer grandes errores.

2.º Que en este repartimiento, al paso que se han tenido muy presentes los hechos por las Cortes ordinarias en varios de sus decretos de 29 de Junio de 1822, se han considerado tambien muy detenidamente las circunstancias particulares de las provincias por efecto de la guerra, á fin de establecer sus respectivos cupos en concepto á lo mas ó menos que han sufrido, y á los mayores ó menores sacrificios que se han visto obligadas á soportar.

3.º Que igualmente se ha atendido al aumento ó disminucion que han experimentado en su poblacion y riqueza en el período de los 14 años que van corridos.

4.º Y que por último, cualquiera desigualdad que pueda advertirse, sobre ser producida y fundada en las consideraciones referidas, no tiene ninguna trascendencia perjudicial, respecto á que no se trata de una contribucion que deba pesar sobre todos los españoles

en rigorosa proporcion de su riqueza ó haberes, sin de una anticipacion ó suplemento reembolsable en cuatro años, con el interés de 5 por 100 en cada uno; circunstancia especial que excluye naturalmente de este servicio á aquellas clases pobres y menesterosas, á quienes el fruto de su trabajo apenas grangea lo indispensable para subsistir. V. E. se halla harto penetrado de la urgencia de hacer efectiva la anticipacion en los plazos señalados por el Real decreto ya citado, si se han de cubrir con regularidad las gravísimas obligaciones de que penden la salvacion material de la patria, y tambien de su crédito, para que yo me detenga á persuadirle la suma importancia de recomendar al acreditado patriotismo, distinguido celo y reconocida actividad de las diputaciones provinciales, y aun de las comisiones de armamento y defensa, la rapidez en la distribucion del cupo entre las varias provincias civiles que comprenden las intendencias; en pasar á estas los repartos individuales luego que esten concluidos, y en todas las demas operaciones que contribuyan á asegurar la entrada en las cajas públicas de la primera cuarta parte de la anticipacion, para que se halla disponible indefectiblemente el 1.º de Octubre próximo. A los mencionados cuerpos populares ha confiado S. M. el árduo encargo de derramar el cupo de cada provincia civil entre todos los ciudadanos que hayan de soportarla; y aunque de los conocimientos locales y prácticos de los mismos cuerpos, no menos que de la facultad que les está concedida para conciliar la justicia con la celeridad de las entregas de las cuotas individuales, debe esperarse que su repartimiento será tan equitativo como poco susceptible de reformas, para evitar reclamaciones que prolongarian desdichadamente la realizacion del cupo; sin embargo deseando S. M. proporcionar, ya que no una regla que podria ser aventurada, al menos una guia que conduzca á penetrarse de la posibilidad de la anticipacion reclamada, y de la facilidad de su exaccion, incluyo á V. E. una escala progresiva de las cuotas que pueden imponerse, y por la cual se demuestra que aun limitando á 1000 personas las que en toda la nacion puedan tomar parte en este adelanto, bastaria distribuir las en 21 clases para reunir prontamente los 200 millones, lo cual equivale á suponer que cada individuo no deberia concurrir mas que con la módica suma de 20 reales. Pero la buena combinacion de esta escala, así como en su máximo no abraza mas que 50 personas para contribuir con 600 rs., y 2970 para imponerlas desde 400 á 1000 rs., comprende 570 para anticipar de 70 á 100 rs. inclusive, 260 para las cuotas de 800 y 600 reales, y 140 para el mínimo de 400 rs. De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia, y que se sirva disponer su cumplimiento en lo que corresponde al ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1836.=Mariano Egea.=Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del reino.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Galicia desde Lugo con fecha 1.º del corriente da parte de las operaciones siguientes:

La faccion de Pardo atacó el 21 de Agosto último en la feria del Monte á una pequeña columna del provincial de Lugo, mandada por el teniente D. José Graña; pero fue rechazada completamente, causándola bastante pérdida.

El 24 la columna de Tierra-llana al mando del capitán D. José Artazo, dió alcance á cinco facciosos de caballería, de los que murieron dos, huyendo los tres restantes, y quedando en nuestro poder tres caballos y una yegua.

Londres 29 de Agosto.

A pesar de los tristes vaticinios de algunos periódicos, que se temían una completa irrupción de las aguas del Támesis, fundados en que á 653 pies hácia el lado de Rotterhitte la madre de este río no dista sino 4 pies de los trabajos, y es muy porosa; el Túnel va progresando, y hace ya un mes que los trabajadores se encontraban á la distancia expresada. El método con el cual Mr. Brunnel detuvo la introducción de aguas echando capas de arcilla en la parte esponjosa de la madre del río, ha surtido muy bien. Se ha vuelto á adelantar, y los trabajadores han adoptado la palabra de orden: *Adelante sin miedo.* (Courier.)

—La proclamación de la Constitución de 1812 es en nuestro concepto la señal de un movimiento general vivo y profundo, y no un grito sedicioso y de revolución; no es una solicitud para abolir las instituciones monárquicas, sino la expresión natural de un sentimiento popular que se quiso destruir; pero tampoco es un sistema de gobierno que puede mantenerse en España sin sus convenientes y oportunas modificaciones. Ha resultado de una de aquellas convulsiones que se engendran de la mezcla de elementos republicanos y monárquicos. Ha sido necesario dar al entusiasmo popular concesiones mas amplias que las que en tiempos tranquilos hubieran podido darse en un momento en que se hallaban empeñados en la lucha de la libertad española interesada que no podían asegurarse sino proclamando una monarquía constitucional. La Constitución de 1812 se redactó para satisfacer á exigencias contradictorias: la una de ellas la aceptó como verificación de las esperanzas por largo tiempo alimentadas, y la otra la toleró como el grito que debía reunir el pueblo bajo una bandera comun. Esta Constitución, sabia ó no en sus principios, la ha invocado el pueblo. Creemos que se modificará en términos de ponerse en armonía con las constituciones de los demas pueblos de la Europa occidental. (Morning Chronicle.)

FRANCIA.

Paris 2 de Setiembre.

Cada vez se complica y se dilata mas el arreglo ministerial. Parece que Mr. Guizot no hará ya parte del nuevo ministerio; tanto él como sus colegas han salido poco airosos de sus esfuerzos. Unos hablan del general Sebastiani, otros del mariscal Soult. El nombre de Mr. Molé tan repetido estos últimos dias, va cayendo en olvido; se reemplaza con otros, tal vez menos á propósito, y que por consecuencia ni merecen mencionarse.

A última hora corria muy válida la voz de que Mr. Thiers volvía á encargarse de los negocios. (Impartial.)

ESPAÑA.

Habana 7 de Junio.

Continúa el donativo voluntario de los cuerpos todos del ejército de esta isla para las urgencias de la guerra que se sostiene en la Península en defensa del trono legítimo de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II. —Número 3.º— Regimiento de dragones milicias disciplinadas de Matanzas.

Relacion de los gefes, oficiales y tropa del expresado regimiento que han contribuido para el donativo recolectado para atender á las necesidades de la patria.

Brigadier coronel D. Juan Montalvo 13 ps.
Capitan ayudante mayor D. Pedro Acevedo 34 ps.
Subteniente de bandera D. Mauricio Quintero 17 ps.
Maestro armero Andres Capaz 13 ps. y 4 ps.
Gefes agregados.—Teniente coronel marques de Prado-Ameno 102 ps.
Idem D. Domingo Herrera 34 ps.
Idem D. Francisco Hernandez Morejon 102 ps.
Capitanes con grado de teniente coronel.—Don Andres de Leon 17 ps.
Idem idem D. Andres Jimenez 34 ps.
Idem idem D. Vicente de Junco, D. Manuel de Junco y D. Francisco de Rueda 17 ps. cada uno.
D. Carlos Caraballo 8 ps. y 4 ps.
Idem agregados.—Don Francisco de Cárdenas 68 ps.
Idem D. Antonio de Castro y Barba, D. Juan Tomas Herrera y D. Nicolas Vehil 17 ps.
Tenientes.—D. Carlos de Rueda, D. Ambrosio Gonzalez de Chavez, D. Rafael Montalvo y D. Bruno Gonzalez de Chavez 17 ps. cada uno.
D. José Matos 4 ps. y 2 ps.
Tenientes agregados.—D. Francisco Marcotegui 17 ps.
D. Manuel de Fuentes 51 ps.
Subtenientes.—D. Manuel Cortés 2 ps.
D. Eleuterio de Lamar 8 ps. y 4 ps.
D. Nicolas Perez 2 ps.
D. José de Sotolongo 4 ps.
Idem agregados.—D. Francisco Chacon y Calvo 17 ps.

D. Juan Scosurt 204 ps.
D. Ramon Tirzo Perez 4 ps. y 2 ps.
Primera compañía desmontada.—Sargento 1.º distinguido, D. Luis Dulzaides 8 ps. y 4 ps.
Tambor Luis Calvo 1 peso.
Cabo 1.º distinguido D. José Benito Serantes 8 pesos y 4 rs.
Idem Felix Güedejo 2 ps.
Idem 2.º Anselmo Yarcado 1 peso.
Idem Cayetano Perez 4 ps. y 2 rs.
Cadete D. Juan Cortés 2 ps.

Naundorf partió en seguida para Francia; y los auxilios que en ella recibió de altos personajes legitimistas; deben haber sido considerables si se ha de juzgar por las sumas de 60 francos que enviaba á su esposa, y por las cartas en que la decia comprarse muebles é hiciese algunos gastos, mediante á que los abogados mas distinguidos de la capital habian reconocido la legitimidad de sus derechos, y á que saldria, á no dudarlo, triunfante del proceso que iba á entablar sobre el asunto. El Gobierno frances no ha querido esperar la decision de este proceso, y se ha librado de las importunidades del relojero, enviándole á Inglaterra. (Merc. de Souave.)

AUSTRIA.

Viena 20 de Agosto.

Durante la ausencia del príncipe de Metternich tomará la direccion de los negocios el consejero de Estado D'Ottensfels; pero esta disposicion no se ha anunciado todavía oficialmente al cuerpo diplomático.

—Los casos de cólera son de dia en dia mas raros, y esperamos vernos desembarazados en breve de este azote, aunque progresa en ciertas direcciones; y particularmente hácia la baja Hungría. (G. d'Augsbourg.)

SUIZA.

Lausana 20 de Agosto.

Despues de largos y muy animados debates con motivo del *conclusum* de la Dieta respecto á refugiados extranjeros, el gran consejo del canton ha votado la resolución siguiente por una gran mayoría.

1.º La diputacion de Vaud en la Dieta deberá declarar:

Que el canton de Vaud no ratifica el *conclusum* de 11 de Agosto de 1836. propuesto por la Dieta respecto á los refugiados; que conceptuando que el art. 8.º del pacto federal basta para la ejecución de todas las medidas necesarias á la conservacion de la seguridad interior y exterior de la Suiza, vota que ningun *conclusum* se adopte sobre este asunto como medida general: que el canton de Vaud sabrá separar de su territorio á todos los refugiados que por hechos auténticos hayan comprometido ó comprometan la seguridad y la tranquilidad interior de la Suiza, su neutralidad y sus relaciones internacionales.

2.º La diputacion está autorizada á tomar parte en todas las medidas particulares de la Dieta que tengan por objeto obligar al canton que se niegue á separar de su territorio el extranjero ó extranjeros que se hallen en el caso del artículo precedente en virtud del artículo 8.º del pacto federal, y á tomar todas las medidas á propósito para asegurar su ejecución.

Ha llegado de Ginebra la noticia de que en el consejo representativo de este canton ha sido tambien rechazado el *conclusum* por una gran mayoría. Con todo, no puede dudarse de que al presente 15 cantones han ratificado esta medida, lo cual la hace obligatoria para toda la Confederacion. (Helvetie.)

ITALIA.

Roma 13 de Agosto.

S. S. se ha dignado nombrar á Mr. Santucci encargado de negocios cerca de la gran corte ducal de Florencia. De algunos dias á esta parte se asegura que piensa dar el capelo en el consistorio próximo al tesorero general monseñor Testi, en galardón de sus muchos servicios. Si estos rumores se confirman, seria difícil hallar entre los prelados un hombre que sepa dirigir mejor el ramo de hacienda que el tesorero actual. Sin razon se le echa en cara que obra arbitrariamente, y que usa de demasiado rigor para el percibo de los caudales públicos: precisamente su gran mérito consiste en que no tiene aceptación de personas como los ministros anteriores, y no favorece exclusivamente á nadie. Lo que por otra parte prueba el acierto de su administracion es la confianza que se han adquirido los papeles romanos en el extranjero desde que se halla en la direccion de este ramo.

Una compañía holandesa de banco acaba de tomar aquí consolidados por el valor de 4000 escudos.

—El cólera da motivo á importantes reflexiones, hallándose estrechamente ligado el interés de los romanos con la acción de esta plaga. Trátase de saber si en el invierno próximo veremos ó no extranjeros: cuestion en verdad difícil de resolverse, porque aun concediendo que la enfermedad nos perdona, la mayor parte de los viajeros teme mucho menos al cólera que á la cuarentena.

El Gobierno ha mandado purificar las cloacas de la capital, providencia que se ha descuidado por mucho tiempo, y que puede considerarse como un verdadero trabajo de Hércules.

Esta disposicion, la del riego de las calles, el entierro de los cadáveres fuera de la ciudad y otras precauciones sanitarias, se deben principalmente al cólera. La mayoría de los médicos italianos opina que esta enfermedad es contagiosa. Si el cólera de Italia no se diferencia del asiático, y si el contagio, como lo dicen, no fuese de una especie particular, el Gobierno erraría en tomar tan severas providencias. No obstante lo embarazoso de los cordones sanitarios y de los pocos servicios que han hecho, se asegura que han proporcionado á los médicos descubrimientos interesantes. (G. d'Augsbourg.)

Distinguido D. Miguel Rovira, D. José Arqué, Don Liborio Dominguez y D. José Vicente Ledo 4 ps. y 2 rs. cada uno.

Francisco Perez Segundo 2 ps. y 1 real.
Manuel Ibañez, Lucas Hernandez y Lázaro Casur 1 peso cada uno.

Segunda compañía idem.—Con grado de teniente sargento 1.º D. Félix Roa 8 ps. y 4 rs.
Idem 2.º Juan Fernandez 8 ps. y 4 rs.
Tambor Domingo Calvo 1 peso.
Cabo 1.º veterano Ramon Feijoo 2 ps.
Idem 2.º Manuel Herrera 2 ps.
Distinguido D. Juan Dulzaides 2 ps. y 1 real.
Idem D. Mario Gonzalez 4 ps. y 2 rs.
Juan Rodriguez, Antonio Viera, José Cejas y Miguel Viera 1 peso cada uno.
Vicente la Nuez 2 ps.

José Fernandez Primero, Pedro Pablo Martinez, José Cañizalez, Pablo Carrera, José Infante y Cristóbal de Vera 1 peso cada uno.

Tercera compañía idem.—Con grado de teniente, sargento 1.º veterano, D. José Armenteros 8 ps. y 4 rs.
Con idem de subteniente, idem agregado, D. José Valentin 2 ps.

Cabo 1.º veterano Pedro Ortega 4 ps.
Idem 2.º José María Lopez 2 ps.
Tomas Cañizalez 1 peso.
Vicente Viera 4 rs.
Distinguidos D. Juan Antonio Flores y D. Rafael Carvajal 2 ps. cada uno.

Antonio Perez 1 peso.
Encarnacion Martinez 2 ps.
Pedro Manuel Guzman 1 peso.
Antonio Rodriguez 2 ps.
Primera idem montada.—Sargento 1.º Lorenzo Espinosa 8 ps. 4 rs.

Idem 2.º distinguido D. Francisco Macías 8 ps. y 4 rs.
Cabo 1.º Fernando Pastoriza 1 peso.
Idem Cecilio Hernandez 2 ps.
Idem 2.º José María Olivera 4 ps.
Idem José Dolores Monzon 4 rs.
Cadete D. Pedro Francisco S. Jorge 17 ps.
Distinguido D. Isidro Amigó 4 ps. y 2 rs.
Idem D. Jorge Victor Pelletier 17 ps.

Idem D. José Jáuregui 34 ps.
Idem D. Enrique Bartolomé Himelís 2 ps. y 1 real.
Idem D. Rafael Galloso 4 ps. y 2 rs.
Idem D. Gerardo Domenech 8 ps. y 4 rs.
Idem D. Rafael Estorino 2 ps.
Idem D. Manuel Lopez Villavicencio 8 ps. y 4 rs.
Juan Romero, Diego Trujillo, Severiano Valera, José Gonzalo Delgado, Julian Rodriguez, Juan Infante, José Separio Cruz, José Bacallado, Francisco Morales, Antonio Lopez, José Reyes y Juan Estevez 1 peso cada uno.

Antonio Figueroa 2 ps.
Miguel Yera 4 rs.
Salvador Mora, Pedro Calzadilla y José María Rodriguez 1 peso cada uno.

Segunda idem idem.—Sargento segundo distinguido D. Manuel de la Haza 8 ps. y 4 rs.
Cabo primero Antonio Almeida 1 peso.
Idem segundo Ignacio Tapane 1 peso.
Distinguido D. Manuel Antonino de Iradi y Don Juan Antonio Aranzabe 34 ps. cada uno.
Idem D. Juan Manuel Ochandategui 8 ps. y 4 rs.
José Ignacio Roman 1 peso.
Manuel de Vera y Bosa 4 rs.
Francisco Chirino y Domingo de Cárdenas 1 peso cada uno.

Ramon Gonzalez, Juan Lanzurica y Jacinto Ortiz 4 rs. cada uno.
Francisco Bosa, Manuel Nuñez, Antonio Alpizar y Francisco Roche 1 peso cada uno.
José Norberto Rufin 4 rs.
Miguel Rodriguez 1 peso.
Antonio Fernandez Rovés 2 ps.
Rafael de Fuentes 4 rs.
Pedro Acosta y Manuel Hernandez 2 ps. cada uno.
José Rodriguez, José Rafael Alfonso y Agustín de Vera 1 peso cada uno.
Felipe Noya 4 rs.
José Guerra y Julian Tapano 1 peso cada uno.
Fermin Lagares y Pedro Lagares 1 peso y 4 rs. cada uno.

José de Vera, Juan de Leon, Juan García y Joaquín Estevez 1 peso cada uno.
Domingo de la Concepcion 4 rs.
Antonio Perez 1 peso.
Juan Gutierrez 4 rs.

Marcos Morales, Agustín Diaz, Francisco Ruano y José Tapane 1 peso cada uno.
José Marrero y Victoriano Lanzurica 4 rs. cada uno.
Marcial Perez 1 peso.
José María Rojas, Francisco Alvarez y Pedro Aquilino Galindo 4 rs. cada uno.

Tercera idem idem.—Sargento primero distinguido, D. José María Villalonga, D. Santiago José de Fuentes y D. Juan Francisco de Fuentes 17 ps. cada uno.
Idem D. Joaquin Dominguez y D. Gregorio Rubio 8 ps. y 4 rs. cada uno.

José Eligio Matorell 2 ps.
Pío Agustín del Cristo 1 peso.
José Mateo Toledo 3 ps.

Ramon Delgado, José Delgado, José Martinez y José Perez Segundo 2 ps. cada uno.
Pedro José Rubio y José de la Cruz Abrantes 1 peso cada uno.

Benigno Sosa 2 ps. y 2 rs.

